

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando que, el 29 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicó orden de embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto para el proceso radicado con No. 170014003003-2019-00405-00 donde es demandada Sandra Viviana Mejía García.

Dentro del mismo proceso se dispuso remitir la diligencia de secuestro junto con la diligencia de entrega al nuevo secuestre para que obre dentro del proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00441-00.

Por otro lado, fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía promovida por el Banco Caja Social contra María Romelia García de Mejía y Sandra Viviana Mejía García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00441-00.

Por ser procedente el embargo de bienes y/o remanentes decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para el proceso radicado con No. 17001-40-03-009-2019-00405-00 se acepta el mismo. Comuníquese a dicha dependencia judicial la efectividad de la medida informando que la misma recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-161955 de propiedad de la demandada Sandra Viviana Mejía García.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el comisorio No. 21-138 debidamente diligenciado; el cual fuera remitido por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso para los fines legales pertinentes.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-161955 en el que se acató la medida.

Así las cosas, y toda vez que no se ha decretado el secuestro de la cuota parte de la demandada María Romelia García de Mejía hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-161955 de propiedad de María Romelia García de Mejía en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Se requiere a la parte demandante para que inicie las gestiones de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249d224c8c78a062026ed8790c7f39540e9bd27412c51c600f864dc8994a4ef**

Documento generado en 04/10/2022 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>